



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio
Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 19 DE MAYO
DE 2007**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L V I I

14

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG/ACU 14/2007

**ACUERDO DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE JALISCO.
Guadalajara, Jalisco, veintisiete
de abril de dos mil siete.**

Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I y XXII, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante decreto 16541 de 28 de abril de 1997, que adicionó el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se estableció que la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia.
- II. Que por decreto 21752 de 31 enero del 2007, el Congreso del Estado tuvo a bien expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante la cual se regula la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de dicha dependencia.
- III. Que es propósito fundamental de esta administración, cumplir con el compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica y administrativa, procurando

adecuarla a las necesidades y exigencias actuales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.

IV. Congruente con lo anterior, se desprende la importancia de impulsar la instalación y funcionamiento de la Procuraduría Social, como actividad prioritaria, toda vez que existen diversas instituciones en la procuración y administración de justicia que han quedado rebasadas por las necesidades y cambios sociales siendo a la fecha obsoletas, funciones que deben subsumirse a la nueva dependencia para que se realicen con mayor profesionalismo y con ello generen mayor certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, tal es el caso de la defensoría de oficio, la representación de los derechos de los incapaces, o ausentes, así como la vigilancia de los procedimientos administrativos que desempeñan las notarías públicas, oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad del Estado.

V. Es importante destacar que en el presente reglamento se encuentran contempladas las unidades administrativas, áreas y personal que en cumplimiento del artículo cuarto transitorio del decreto 21752 precitado, en el que se contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, será transferido a la Procuraduría Social.

VI. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción VIII del artículo 50, señala que el Gobernador del Estado, tiene la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública, así como la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Erario con arreglo a las leyes; expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el

ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

Por lo tanto, el Ejecutivo a mi cargo es competente para establecer la organización y estructurar orgánicamente a la Procuraduría Social, con el fin de determinar en forma clara y precisa la competencia, facultades y obligaciones de los funcionarios públicos que forman parte de la misma, así como la serie de lineamientos operativos de dicha dependencia y convencido de que ello contribuirá de manera importante a lograr el bien común de los habitantes de nuestro Estado; por lo que, tomando en cuenta los anteriores razonamientos, tengo a bien expedir el presente

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría Social, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Procuraduría Social como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado.

Artículo 2°. Este reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones orgánicas y potestativas que establece la Ley a cargo de la Procuraduría.

Artículo 3°. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría Social;
- II. Procurador: Procurador Social;
- III. Procuraduría: Procuraduría Social; y
- IV. Reglamento: Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 4°. El Procurador Social, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Nombrar y remover a los agentes y personal administrativo de la Procuraduría, así como determinar la adscripción y los cambios correspondientes de aquellos, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- II. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III. Certificar y dar fe de los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría y delegar dicha atribución;
- IV. Representar a la Procuraduría en los juicios en que sea parte la misma, así como en las diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales y administrativos de todo tipo, personalmente o por conducto de la persona en quien delegue dicha facultad;
- V. Instruir se efectúen los acuerdos administrativos emitidos por la Procuraduría, relativos a procedimientos administrativos instaurados con motivo de las irregularidades detectadas en las dependencias u oficinas visitadas;
- VI. Instruir la realización de estudios y emisión de opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas;
- VII. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública directamente

o a través de quien él designe;

VIII. Proponer medidas que se consideren convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia, así como, las reformas legales necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría Social;

IX. Expedir los manuales de organización y de operación de la Procuraduría; y

X. Las demás que le confieran disposiciones legales aplicables y las que le otorgue el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5°. Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría podrá coordinar sus actividades con organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, universidades públicas y privadas, dependencias, instituciones y asociaciones de profesionistas, en los términos que se establezcan en los convenios suscritos por el Procurador.

CAPÍTULO III DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 6°. La Procuraduría para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

I. Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio;

II. Subprocuraduría de Representación Social;

III. Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales;

IV. Coordinación General de Regiones;

V. Coordinación Jurídica;

VI. Coordinación de Comunicación Social;

VII. Dirección General Administrativa;

VIII. Dirección General de Visitaduría; y

XI. Aquellas unidades administrativas que se requieran y lo permita el presupuesto.

Artículo 7°. Corresponde a los subprocuradores y directores generales las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones y ejecutar las instrucciones que el Procurador le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- II. Someter a la aprobación del Procurador los estudios, dictámenes y actividades que se desarrollen en su respectiva área;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área a su cargo y proponer al Procurador, en su caso, la reorganización y medidas para el óptimo funcionamiento;
- IV. Formular los proyectos de programas y presupuestos de su área y remitirlos al Procurador para su consideración;
- V. Recibir a cualquier servidor público y al público en general, de acuerdo a los manuales administrativos y órdenes que expida el Procurador;
- VI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida por las dependencias del Ejecutivo, así como de la misma Procuraduría;
- VII. Proponer al Procurador la delegación de las facultades que estime necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones, así como ejercer las facultades que el Procurador le delegue mediante acuerdo;
- VIII. Proponer al Procurador la firma de convenios de coordinación y concertación para facilitar la consecución de las funciones atribuidas a su respectiva área;
- IX. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan incurrir y que fueren de su conocimiento;
- X. Elaborar los Manuales de Procedimientos de las Unidades Administrativas de su adscripción, con apoyo de la Dirección General Administrativa, los cuales deberán ser validados por el Procurador; y
- XI. Las demás que le señalen el Procurador y las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I
DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 8°. Además de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley, son atribuciones y facultades del Subprocurador de la Defensoría de Oficio las siguientes:

- I. Proporcionar la defensa legal, organizando el sistema estatal de defensoría de oficio, de conformidad con la Ley;
- II. Defender a los indiciados y procesados, en los juicios y procedimientos de orden penal, cuando éstos lo soliciten o no cuenten con la asistencia de un defensor particular;
- III. Defender a los adolescentes y adultos jóvenes, a los que se les atribuye una conducta tipificada como delito, en los procedimientos contemplados en la Ley de Justicia Integral para Adolescentes, cuando así lo soliciten o no cuenten con asistencia de un abogado particular;
- IV. Proyectar y presentar al Procurador, para su estudio y aprobación, el manual de trabajo de la Subprocuraduría;
- V. Coordinar la prestación de los servicios de los agentes de la Subprocuraduría, de los estudiantes que efectúen su Servicio Social, que será en forma gratuita, los cuales siempre prestarán el servicio bajo la supervisión de un defensor o agente de la Procuraduría;
- VI. Rendir al Procurador un informe mensual de actividades, así como cuando éste lo solicite;
- VII. Realizar visitas periódicas a las áreas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría, informándose de la atención que los mismos dediquen a los asuntos que tengan encomendados; y
- VIII. Celebrar juntas con los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría, con los coordinadores regionales y demás servidores públicos de la Procuraduría que se requiera para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 9°. El servicio de defensoría de oficio se prestará bajo los principios de gratuidad, probidad, honestidad, diligencia y profesionalismo, en los términos de las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 10. La Subprocuraduría contará con las siguientes direcciones:

- I. Dirección de lo Penal;
- II. Dirección de lo Familiar;
- III. Dirección de Defensa de Adolescentes;
- IV. Coordinación de Procuraduría; y
- V. Dirección de Segunda Instancia y Amparo.

Artículo 11. Son atribuciones de los directores las siguientes:

- I. Atender de forma diligente y directa y por el personal a su cargo, los asuntos que les sean encomendados por su superior inmediato;
- II. Realizar visitas periódicas de supervisión del personal que se encuentre a su cargo, en Juzgados, Salas del Supremo Tribunal de Justicia, Agencias del Ministerio Público y demás lugares, en que se presta el servicio;
- III. Cumplir y verificar que el personal a su cargo, cumpla con el horario y carga de trabajo asignada de acuerdo a las necesidades del servicio;
- IV. Cuidar que en el estudio y atención de los asuntos encomendados se presten los servicios de defensoría con los más acuciosos conocimientos jurídicos y procurar obtener la resolución más favorable al interés que representan en su calidad de defensores;
- V. Evitar en todo momento que las personas a las que se les preste el servicio de defensoría, queden en estado de indefensión;
- VI. Respetar y exigir se respeten las garantías constitucionales de las personas cuya defensa les fue asignada y coordinarse con las áreas respectivas para que se interpongan las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías constitucionales se estimen violadas;
- VII. Verificar se lleve el control, registro y expediente de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde el inicio de su intervención, hasta que culmine ésta o el procedimiento;
- VIII. Atender con cortesía y profesionalismo a los usuarios;
- IX. Cumplir y hacer que el personal a su cargo, cumpla las obligaciones necesarias para que se brinde una defensa completa y eficaz;

X. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo; y

XI. Las demás que le encomienden sus superiores.

Artículo 12. Son atribuciones especiales del Director de lo Penal, las siguientes:

I. Prestar el servicio de defensoría de oficio a los inculcados y procesados en los procedimientos de orden penal, cuando así lo soliciten y no cuenten con asistencia de un defensor particular;

II. Vigilar que se atiendan las solicitudes procesales que se estimen convenientes y que le sean formuladas por el defendido, o por el juez de la causa que le haya sido asignada;

III. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, en caso de procedencia;

IV. Hacer valer, en la medida de sus posibilidades y con los medios que les allegue el inculcado o sus familiares, los medios necesarios que desvirtúen los elementos del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, ofreciendo las pruebas y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

V. Brindar defensa jurídica al inculcado y comparecer a todas las diligencias que sean necesarias en los asuntos que se les asignen;

VI. Contestar y formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, en el momento procesal oportuno;

VII. Comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución en caso de procedencia, así como aquellos para obtener los beneficios de preliberación que en su caso correspondan;

VIII. Llevar el registro, control y expedientes de los asuntos en que intervenga; y

IX. Realizar las diligencias y demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

Artículo 13. Son atribuciones especiales del Director de lo Familiar, las siguientes:

- I. Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia familiar, a través de los agentes de la Procuraduría, a las personas que lo soliciten, en los casos en los que el Estado o un órgano de éste demande a los particulares;
- II. Verificar se lleve el control, registro y expediente de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde el inicio de su intervención, hasta que culmine ésta o el procedimiento;
- III. Supervisar que los Agentes Sociales en los Juzgados de lo familiar realicen adecuadamente sus funciones; y
- IV. Derivar a la parte defendida a trabajo social, cuando lo considere conveniente.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Defensa de Adolescentes, las siguientes:

- I. Prestar el servicio de defensoría de oficio a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren sujetos a los procedimientos a que se refiere la Ley de Justicia Integral para Adolescentes, cuando no cuenten con asistencia de un defensor particular;
- II. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales de los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a proceso, de conformidad con la Ley de Justicia Integral para Adolescentes;
- III. Derivar a los adolescentes, cuando sea procedente, a las diferentes instituciones públicas que puedan prestarles la atención para su inserción a la sociedad; y
- IV. Vigilar que en los Juzgados y Salas especializadas se cuente con defensores de oficio.

Artículo 15. Son atribuciones del Coordinador de Procuraduría, las siguientes:

- I. Asistir y defender al indiciado, cuando no cuente con abogado particular;
- II. Atender diligentemente las solicitudes formuladas por el indiciado para la defensa;
- III. Solicitar invariablemente, al Agente del Ministerio Público, la libertad caucional o el no ejercicio de la acción penal en favor del defendido en caso de su procedencia;

IV. Realizar las entrevistas necesarias para el conocimiento de los hechos que motivan la averiguación previa en contra de su defendido y aportar las pruebas que le sean allegadas por éste o sus familiares y que se estimen pertinentes para una adecuada defensa;

V. Asistir jurídicamente a los defendidos en el momento en que rindan su declaración ministerial, así como en cualquier otra etapa procesal que establezca la Ley;

VI. Informar a los defendidos o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en todo el procedimiento;

VII. Realizar estudios de las constancias que obren en la averiguación a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VIII. Proponer a las partes la solución de conflictos por los medios alternos de mediación y conciliación y derivarlos a la Dirección correspondiente para tal efecto, en los términos de la ley de la materia;

IX. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa; y

X. Vigilar que en las agencias del Ministerio Público, se cuente con defensores de oficio.

Artículo 16. Son atribuciones del Director de Segunda Instancia y Amparo, las siguientes:

I. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación;

II. Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia, así como, los conceptos de violación en materia de amparo;

III. Dar seguimiento y atención a los asuntos en segunda instancia y, en su caso, promover los amparos correspondientes; y

IV. En su caso, coordinarse con las demás áreas, para que cuando haya violación a las garantías del defendido se promuevan los amparos correspondientes.

SECCIÓN II DE LA SUBPROCURADURÍA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 17. Además de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley, son atribuciones y facultades del Subprocurador de Representación Social las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar la actuación de los agentes de la Procuraduría adscritos a juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Intervenir con el carácter de representante social, ante los órganos correspondientes, para la protección de los intereses individuales y sociales, en los términos de la Ley;
- III. Coordinarse con las instituciones públicas, sociales y privadas que tengan por objeto la protección de menores, incapaces, adultos mayores y ausentes, interviniendo en los procedimientos jurisdiccionales cuando se encuentren en peligro sus intereses o derechos, en los términos de las leyes de la materia;
- IV. Iniciar procesos y ejercitar acciones legales, como representante del interés social de acuerdo a las leyes aplicables;
- V. Apersonarse en su carácter de representante social en los juicios y procedimientos en que existan intereses privados y públicos que afecten derechos de menores, incapaces, ausentes y adultos mayores; y
- VI. Vigilar que toda medida que el Estado adopte frente a los adolescentes que realizan conductas ilícitas, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de fortalecer los derechos de aquéllos.

Artículo 18. La Subprocuraduría contará con las siguientes direcciones y coordinación:

- I. Dirección de lo Civil;
- II. Dirección de lo Familiar y Atención a Adolescentes;
- III. Dirección de Segunda Instancia y lo Laboral; y
- IV. Coordinación de Archivos Notariales.

Artículo 19. Son atribuciones de los directores de área y del Coordinador de Archivos Notariales:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;

II. Vigilar en su carácter de representación social, el respeto a los derechos de los menores de edad, incapaces y adultos mayores;

III. Intervenir en todos los procedimientos que por ley corresponda en su carácter de representante social; y

IV. Representar los derechos de los menores, incapaces, ausentes y adultos mayores.

Artículo 20. Son atribuciones especiales del Director de lo Civil, las siguientes:

I. Representar los derechos e intereses de las personas que por disposición de la Ley le competan;

II. Intervenir en los procesos civiles en los términos de la Ley de la materia;

III. Promover las acciones y defensas que le competen en términos de diversas disposiciones legales;

IV. Vigilar que en todos los procedimientos del orden civil, no se trasgreda el orden público o el interés social;

V. Desahogar las audiencias y diligencias que sean de su competencia; y

VI. Representar los derechos e intereses de las personas que por disposición de la Ley le competan.

Artículo 21. Son atribuciones del Director de lo Familiar y Atención a Adolescentes, las siguientes:

I. Informar al Consejo Estatal de Familia, a los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, organismos asistenciales y demás dependencias u organismos competentes, los asuntos en los que se vean afectados menores de edad, incapaces y adultos mayores, para que reciban la atención correspondiente;

II. Coordinarse con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales para la canalización y atención a las personas que por disposición de las leyes de la materia compete a la Procuraduría;

III. Verificar que se realicen las acciones necesarias para rehabilitar y atender como sujetos prioritarios de asistencia social, respetándoles sus derechos fundamentales a los menores de doce años, a quienes se compruebe o atribuya la realización de un hecho delictuoso; y

IV. Recibir y atender las denuncias por violaciones a los derechos de los menores de edad, adultos mayores e incapaces que sean presentadas por parte de los particulares u organismos públicos, en los términos previstos por las leyes y, en su caso, ejercitar las acciones que correspondan.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Segunda Instancia y lo Laboral, las siguientes:

I. Vigilar que en los conflictos individuales que se susciten entre los Titulares de las dependencias y entidades públicas y sus trabajadores, se respeten los derechos laborales; y

II. Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia laboral burocrático cuando así lo soliciten y no cuenten con asistencia de un defensor particular.

La Procuraduría queda exceptuada de intervenir en las controversias o conflictos en materia de relaciones de trabajo que se susciten entre los servidores públicos que presten sus servicios en los tribunales y Consejo de la Judicatura y del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, y las controversias o conflictos de carácter colectivo.

Artículo 23. Son atribuciones especiales del Coordinador de Archivos Notariales:

I. Recibir los avisos que los notarios públicos deben dar en los términos de las leyes correspondientes;

II. Archivar y clasificar en forma sistemática y ordenada los avisos que los notarios públicos le presenten en cumplimiento de sus obligaciones y demás documentación propia de la Procuraduría, garantizando su conservación y fácil consulta;

III. Tomar las medidas necesarias para preservar el acervo del archivo, y controlar su consulta en los términos del presente reglamento; y

IV. Brindar una orientación amplia y eficiente a los usuarios de los servicios del archivo.

**SECCIÓN III
DE LA SUBPROCURADURÍA DE SERVICIOS
JURÍDICOS ASISTENCIALES**

Artículo 24. Son atribuciones y facultades del Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales las siguientes:

- I. Proporcionar orientación jurídica a las personas que así lo soliciten;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en la relación con las acciones de la Procuraduría;
- III. Promover y desarrollar, en caso de que así lo convengan las partes, los métodos alternos para la solución de los conflictos que se le planteen en los términos de la ley de la materia; y
- IV. Brindar servicios de asesoría legal y patrocinio, gratuitos, en los asuntos legales del orden civil y mercantil, cuando las personas que soliciten el servicio cumplan las condiciones y requisitos que fija el presente reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 25. La Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere contará con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de lo Civil y Mercantil;
- II. Dirección de lo Laboral Burocrático;
- III. Dirección de Trabajo Social; y
- IV. Dirección de Atención Ciudadana y Conciliación.

Artículo 26. Son atribuciones de las direcciones en general:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;
- II. Vigilar se preste el servicio de asesoría jurídica asistencial en las áreas de su competencia preferentemente a los sujetos de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social; y
- III. Brindar asistencia legal, y en su caso, patrocinio en los asuntos judiciales del área de su competencia, a las personas que reciban ingresos mensuales menores a cinco salarios mínimos correspondientes al área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y de los manuales de operaciones.

Artículo 27. Previo al otorgamiento del servicio de patrocinio legal, en los asuntos judiciales, se requerirá un estudio socio económico elaborado por un trabajador social del área correspondiente, para determinar si el solicitante es sujeto de asistencia social.

Artículo 28. Los servicios de la Subprocuraduría se dejarán de prestar al usuario, cuando:

- I. El usuario manifieste en forma escrita que no tiene interés en que se le siga prestando el mismo;
- II. El usuario del mismo incurra en falsedad en los datos proporcionados;
- III. El usuario directamente o por conducto de terceras personas cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Procuraduría o sus familiares hasta el segundo grado en ambas líneas;
- IV. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio; y
- V. Por cualquiera de las causas que hagan imposible la prestación del servicio.

Artículo 29. En caso de que se considere procedente que debe dejarse de prestar el servicio por parte de la Subprocuraduría, el Agente correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado al Coordinador Jurídico, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio, el cual notificará al interesado el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Una vez presentado el escrito por el interesado o bien, transcurrido el plazo otorgado, se resolverá lo que corresponda, notificando al interesado.

En caso de que se resuelva procedente el retiro del servicio prestado, el Agente queda obligado a seguir patrocinando al interesado, por un período de quince días naturales, posteriores a la notificación que al respecto se le efectúe, a efecto de que el interesado tome las providencias que a sus intereses convenga.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección de lo Civil y Mercantil las siguientes:

- I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia civil y mercantil; y

II. Patrocinar los asuntos en materia civil y mercantil, a las personas que sean sujetos de los servicios en términos del presente reglamento.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección de lo Laboral Burocrático las siguientes:

I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia laboral burocrático; y

II. Patrocinar los asuntos en favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios, que sean sujetos de los servicios de la Procuraduría en términos de la Ley.

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección de Trabajo Social las siguientes:

I. Organizar y vigilar las actividades del área a su cargo;

II. Elaborar los dictámenes socioeconómicos correspondientes, en términos del inciso a) de la fracción III del artículo 3° y la fracción IV del 22 de la Ley;

III. Entrevistarse con los solicitantes de los servicios de la Procuraduría y practicar visitas domiciliarias para corroborar la situación social y económica de los mismos; y

IV. Remitir los resultados y dictamen del estudio socio económico al Procurador y a las subprocuradurías, para el trámite que corresponda.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Atención Ciudadana y Conciliación:

I. Organizar y vigilar las actividades del área a su cargo;

II. Fungir como primer enlace entre la Procuraduría y la ciudadanía.

III. Orientar y derivar a la Subprocuraduría que corresponda a los usuarios que acudan a solicitar los servicios de la Procuraduría;

IV. Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recoger las opiniones de la población acerca de los servicios que presta la misma;

V. Organizar y encargarse de la función de mediación y conciliación como método alternativo de solución de conflictos;

- VI. Invitar a las partes, en los asuntos que se le turnen, al uso de los mecanismos de la conciliación y mediación como métodos alternos de solución de conflictos, en los términos de la ley de la materia, y en su caso, realizar extrajudicialmente las funciones de conciliación y mediación;
- VII. Promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores y conciliadores;
- VIII. Vigilar que el personal a su cargo desarrolle adecuadamente el método alternativo elegido por las partes;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo informe a las partes sobre el alcance y términos del método alternativo de solución de conflictos elegido;
- X. Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda, de conformidad con la Ley de la materia;
- XI. Vigilar que el personal a su cargo, mantenga la imparcialidad, profesionalismo y confidencialidad de los asuntos durante su trámite y conservar la confidencialidad después de concluido el mismo; y
- XII. Llevar el registro de desempeño de los agentes mediadores y conciliadores a su cargo, así como de los asuntos atendidos.

SECCIÓN IV COORDINACIÓN GENERAL DE REGIONES

Artículo 34. La Procuraduría contará con un Coordinador General de Regiones que tendrá a su cargo la supervisión de las coordinaciones regionales en materia de defensoría de oficio, representación social y servicios jurídicos asistenciales, en los términos que determinen los Subprocuradores en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 35. El Coordinador General de Regiones se encargará de supervisar que en todas las regiones en las que presta sus servicios la Procuraduría, se haga en forma eficiente y con austeridad en la aplicación de los recursos de la misma.

Artículo 36. El Coordinador General de Regiones rendirá informe mensual al Procurador y a los Subprocuradores, respecto de los servicios que presta la Procuraduría en el Estado.

Artículo 37. Habrá un Coordinador por cada Coordinación Regional, que tendrán a su cargo la supervisión y atribuciones en materia de defensoría

de oficio, representación social y servicios jurídicos asistenciales, en los términos que determine la Ley, el presente Reglamento y el Coordinador General de Regiones.

SECCIÓN V

DE LOS AGENTES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

Artículo 38. Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de la Procuraduría:

- I. Atender directamente los asuntos que les sean encomendados y los que se deriven de sus funciones;
- II. Asistir puntualmente al lugar de trabajo que le corresponda, para el desempeño de sus atribuciones, en los asuntos que le sean encomendados;
- III. Cumplir con el horario y jornada de trabajo que señalen los manuales de trabajo, las circulares internas de la Procuraduría, y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Aplicar en el estudio y en el desempeño de sus atribuciones, sus más acuciosos conocimientos jurídicos con el objeto de procurar obtener los mejores resultados en beneficio de los usuarios;
- V. Velar en todo momento por los intereses de los usuarios y no abandonar los asuntos de éstos sin una causa justificada;
- VI. Respetar y vigilar que se respeten las garantías individuales de sus representados y ejercitar las acciones jurídicas respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;
- VII. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan;
- VIII. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;
- IX. En su caso, estar domiciliado en la región de su adscripción;
- X. Informar de sus actividades a los superiores, cuando así lo soliciten; así como a los usuarios o sus familiares, cuando corresponda; y

XI. Recibir y turnar a sus superiores las quejas en su contra formuladas por los usuarios.

Artículo 39. El Procurador, los Subprocuradores, el Coordinador General de Regiones y los Coordinadores Regionales podrán, adicionalmente a las que ya tengan atribuidas, ejercer las funciones y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN VI DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 40. Son atribuciones de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

I Representar a la Procuraduría en los juicios y procedimientos en que sea parte la misma;

II. Intervenir en los juicios de garantías interpuestos en contra de actos de los servidores públicos de la Procuraduría, emanados del desempeño de sus funciones;

III. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;

IV. Fungir como Unidad de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Analizar las excusas e impedimentos de los subprocuradores, directores generales, Coordinador General de Regiones, coordinadores regionales y demás servidores públicos de la Procuraduría y turnarlos al superior jerárquico correspondiente, para su calificación, en los términos de la Ley; y

VI. Proponer al Procurador las reformas legales que considere convenientes para el funcionamiento de la Procuraduría.

SECCIÓN VII COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 41. Le compete a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Coadyuvar en los proyectos especiales encomendados por el despacho del Procurador;
- II. Realizar consultas con las Subprocuradurías y Direcciones Generales para establecer las políticas de comunicación integral;
- III. Apoyar y capacitar a los funcionarios en estrategias de medios de comunicación y asesorar a las diversas direcciones en el manejo de la comunicación institucional;
- IV. Desarrollar y proponer proyectos de mejoramiento y modernización permanente de acuerdo a información y documentación obtenida, con el fin de proporcionar un apoyo sistemático racional para la eficaz toma de decisiones y resolución de problemas;
- V. Desarrollar en la Procuraduría la acción informadora del Gobierno del Estado con relación a sus actividades;
- VI. Difundir logros y proyectos de la Procuraduría;
- VII. Establecer un sistema de monitoreo de medios de comunicación para conocer el manejo de la información inherente a la Procuraduría y, en su caso, complementar y/o hacer las aclaraciones pertinentes;
- VIII. Elaborar y aplicar estudios de opinión a la ciudadanía, así como proponer mecanismos de mejora a la imagen institucional de la Procuraduría;
- IX. Colaborar con todas las áreas de la Procuraduría en eventos institucionales, así como en la constante actualización del directorio de funcionarios de la Procuraduría; y
- X. Coadyuvar en el diseño, implementación y actualización de la información en la página de Internet de la Procuraduría.

SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA

Artículo 42. Son atribuciones y facultades del Director General de Visitaduría las siguientes:

- I. Elaborar el calendario de las visitas ordinarias a los diversos organismos instituciones que de conformidad a la Ley le competen, para someterlo a la

aprobación del Procurador, y en su caso, vigilar que el mismo se cumpla en los puntos y tiempos especificados;

II. Vigilar que los agentes visitadores a su cargo, lleven a cabo con apego a la Ley, la práctica de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se les encomienden;

III. Expedir y remitir a firma del Procurador las órdenes de visita a las notarías públicas en el Estado, las Oficinas del Registro Civil, Oficinas del Registro Público de la Propiedad, cárceles municipales y estatales, así como en Instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes, en la forma y términos que determinen las leyes;

IV. Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Realizar las visitas de inspección a cárceles municipales y estatales en los términos que las leyes determinen;

VI. Practicar visitas de evaluación técnico jurídica a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a otras instituciones, dependencias, oficinas o áreas, cuyas funciones deban ser supervisadas por la Procuraduría en los términos señalados por la legislación aplicable;

VII. Instruir a los agentes visitadores para que levanten acta de visita y rindan informe pormenorizado de las visitas realizadas y, en su caso, detallar las posibles irregularidades que afecten la observancia a las disposiciones legales correspondientes y comunicarlo de inmediato al director general, para que éste a su vez lo informe al Procurador para los efectos legales correspondientes;

VIII. Encomendar y distribuir equitativamente las cargas de trabajo de los agentes visitadores;

IX. Recibir e investigar las quejas que se formulen en contra de los servidores públicos de la Procuraduría y, en su caso, ejecutar los procedimientos administrativos o laborales correspondientes; e

X. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador.

Artículo 43. La Dirección General de Visitaduría, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, contará con las siguientes direcciones especializadas:

- I. Dirección de Notarías, Registro Público de la Propiedad y Civil;
- II. Dirección de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia Social; y
- III. Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 44. Son atribuciones de las direcciones especializadas en general:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;
- II. Desempeñar sus funciones con apego a las leyes correspondientes; y
- III. Las demás que el Procurador les encomiende.

Artículo 45. Son atribuciones del director de Notarías, Registro Público de la Propiedad y Civil, las siguientes:

- I. Realizar en términos de la ley de la materia, por conducto del personal a su cargo, las visitas generales, por lo menos una vez al año y visitas especiales a las notarías públicas de la entidad. En caso de queja, también podrán realizarse visitas en cualquier tiempo, para verificar el cumplimiento de los horarios, asistencia y permanencia del notario en el domicilio de la oficina notarial única;
- II. Las visitas generales tendrán por objeto verificar que los notarios públicos ajusten sus actos a disposiciones señaladas en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables;
- III. Las visitas especiales podrán realizarse en cualquier tiempo, previa instrucción del Procurador y las cuales se limitarán al objeto para el cual se hayan ordenado y si al practicarse la diligencia se advierten otras irregularidades, se podrá ampliar la misma observándose en lo conducente lo dispuesto en este capítulo;
- IV. Practicar visitas a las oficinas del Registro Civil, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Practicar visitas a las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y
- VI. Remitir al Subprocurador los resultados de las visitas practicadas para la formulación de los pliegos de observaciones correspondientes.

Artículo 46. Son atribuciones del director de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia Social, las siguientes:

- I. Supervisar, con auxilio del personal que le esté adscrito, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva y reclusorios;
- II. Visitar con la frecuencia que acuerde el Procurador, las cárceles preventivas y reclusorios de su adscripción, para tomar conocimiento de las condiciones de los mismos y del trámite de los asuntos de competencia de la oficina;
- III. Supervisar con auxilio del personal a su cargo los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas y, en su caso, escuchar las quejas de los internos y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de que tuviere conocimiento de alguna conducta posiblemente delictiva, formulará la denuncia correspondiente;
- IV. Practicar visitas a las autoridades que tengan bajo su guarda adolescentes o adultos jóvenes que cometieron una conducta tipificada como delito, para verificar el respeto a sus derechos sujetos a proceso o a la compurgación de alguna medida sancionadora
- V. Practicar visitas de inspección a las instituciones de asistencia social que alberguen o atiendan a niñas, niños o adolescentes, incapaces o adultos mayores con el fin de garantizar el respeto de sus derechos; y
- VI. Remitir los resultados de las visitas practicadas para la formulación de los pliegos de observaciones correspondientes.

Artículo 47. Son atribuciones del Director de Asuntos Internos, las siguientes:

- I. Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;
- II. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- III. Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría;

- IV. Recibir y tramitar, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los recursos administrativos que presenten los servidores públicos de la Institución que hayan sido sancionados por faltas administrativas;
- V. Verificar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de otras disposiciones aplicables;
- VI. Someter a consideración del Procurador el proyecto del Programa Anual de Supervisión y Control de Auditorías;
- VII. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías que deban realizarse a las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a los lineamientos establecidos por el Procurador;
- VIII. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador; y
- IX. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública.

SECCIÓN IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 48. Son atribuciones y facultades del Director General de Administración las siguientes:

- I. Definir los esquemas de revisión y los procedimientos de control de la Procuraduría;
- II. Cuidar que el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Procuraduría se ajuste a los planes y programas aprobados por el Procurador y se aplique estrictamente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Procuraduría;
- III. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de registro, control, pago y prestaciones al personal; adquisiciones, arrendamientos, uso, conservación, destino, afectación, enajenación, baja de bienes

muebles e inmuebles, almacenes, contratos en general y demás activos y recursos materiales de la Procuraduría, así como todo lo relativo al gasto corriente;

IV. Someter a la consideración del Procurador, oportunamente el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Procuraduría y, una vez autorizado, supervisar la adecuada ejecución y proponer las modificaciones que se requieran;

V. Proporcionar apoyo administrativo y técnico a las Subprocuradurías y direcciones de la Procuraduría, para planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al ejercicio del gasto público;

VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Procurador lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él, conforme a la ley;

VII. Presentar los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable para los efectos de la cuenta pública, en los términos de ley;

VIII. Dirigir con el apoyo de las Direcciones Generales las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Procurador;

IX. Proponer al Procurador normas y criterios técnico - administrativos y contables, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;

X. Someter a la aprobación del Procurador el proyecto de Manual General de Organización, así como coordinar la elaboración y/o actualización de los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;

XI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ejecutar las resoluciones y acuerdos sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento o, en su caso, cese de los efectos de los mismos;

XII. Autorizar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, necesarios para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;

XIII. Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten los bienes que tengan asignados o su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de

administración, conforme a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado;

XIV. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación institucional y profesional del personal de la Procuraduría;

XV. Supervisar la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente; así como coordinar e instrumentar su aplicación y vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipo, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables;

XVI. Participar, en la elaboración y ejecución del Servicio Civil de Carrera para agentes y demás personal de la Procuraduría y de los programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos;

XVII. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo de la Procuraduría;

XVIII. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requiera la Procuraduría;

XIX. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa;

XX. Operar los servicios de correspondencia, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la dependencia; y

XXI. Fungir como oficialía de partes, para la recepción de toda la información y documentación de la Procuraduría, así como encargarse de despacharla a las unidades correspondientes, lo cual tendrá que realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, salvo los casos de urgencia o excepción, en los que deberá turnarlos en forma inmediata.

Artículo 49. Son atribuciones del Director de Recursos Financieros y Materiales, las siguientes:

I. Cuidar que el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Procuraduría se ajuste a los planes y programas aprobados por el Procurador y se aplique estrictamente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Procuraduría;

II. Proponer normas y criterios técnicos-administrativos y contables, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría; y

III. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requiera la Procuraduría.

Artículo 50. Son atribuciones del Director de Recursos Humanos, las siguientes:

I. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de registro, control, pago y prestaciones al personal; adquisiciones, arrendamientos, uso, conservación, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, contratos en general y demás activos y recursos materiales de la Procuraduría, así como todo lo relativo al gasto corriente;

II. Dirigir con el apoyo de las Direcciones Generales las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Procurador;

III. Someter a la aprobación del Procurador el proyecto de Manual General de Organización, así como coordinar la elaboración y/o actualización de los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público; y

IV. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ejecutar las resoluciones y acuerdos sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento o, en su caso, cese de los efectos de los mismos.

Artículo 51. Son atribuciones especiales del Director de Informática, las siguientes:

I. Establecer y difundir las normas y las políticas para regular la administración de tecnologías administrativas, así como de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

II. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la Red Institucional de Informática y Telecomunicaciones;

III. Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa de la Procuraduría y sus unidades administrativas, así como el apoyo técnico que le requieran en estas materias; y

IV. Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de sus servicios y actividades.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA

Artículo 52. Durante las ausencias temporales del Procurador, lo suplirán en el despacho de los asuntos de la Procuraduría en el orden siguiente, el Subprocurador de Defensoría de Oficio, de Representación Social y de Servicios Jurídicos Asistenciales.

En las ausencias definitivas del Procurador, la suplencia de éste se hará en el mismo orden que se señala el párrafo anterior, en tanto el Gobernador del Estado designe Procurador.

Artículo 53. El Subprocurador de Defensoría de Oficio, será suplido por el encargado del área Penal o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo que éste suscriba con el Procurador.

Artículo 54. El Subprocurador de Representación Social, será suplido por el encargado del área Civil o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo que éste suscriba con el Procurador.

Artículo 55. El Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales, será suplido por el encargado del área Civil o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo que éste suscriba con el Procurador.

Artículo 56. Las ausencias temporales de los titulares de la Dirección General de Administración, la Dirección General de Visitaduría y de las coordinaciones serán suplidas por el servidor público designado

mediante acuerdo que estos suscriban con el Procurador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Procuraduría Social señalada en este acuerdo quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal que establezca la Secretaría de Finanzas.

Cumplase. Así lo resolvió el Gobernador del Estado ante el Secretario General de Gobierno y el Procurador Social, quienes autorizan y dan fe.

Guadalajara, Jalisco. México. 27 de abril de 2007.
2007, año de la participación ciudadana en Jalisco.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA

Procurador Social

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.50 |
| 2. Número atrasado | \$16.50 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$832.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.10 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$842.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$208.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 19 DE MAYO DE 2007
NÚMERO 14. SECCIÓN II
TOMO CCCLVII

de Jalisco

ACUERDO DIGELAG/ACU-014/2007 que expide el *Reglamento Interior de la Procuraduría Social.*

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx